



**NUMERO 26.-**

**TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN  
ZONAS DE VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

**ORDENANZA REGULADORA**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3.u del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zonas de vías públicas municipales que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que se produce cuando se estacionan vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas de las vías públicas habilitadas a tal efecto y determinadas en la Ordenanza municipal de ordenación y regulación del estacionamiento.

2. No estarán sujetos al pago de la tasa los estacionamientos de los siguientes vehículos:

1º. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, siempre que estén debidamente identificados.

2º. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas, salvo los de cuatro ruedas, y siempre que no ocupen más del 20% de la superficie útil de la plaza de estacionamiento en línea, no pudiendo utilizar las zonas de estacionamiento en batería.

3º. Los de servicio oficial propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales, cuando se hallen rotulados o muestren en lugar visible la autorización concedida, para realizar gestiones de su competencia durante el tiempo imprescindible para la realización de las mismas.

4º. Los destinados a la asistencia sanitaria, Protección Civil, así como las ambulancias; siempre que estén en prestación de servicios y ésta pueda ser acreditada.

5º. Los destinados al transporte de personas con movilidad reducida o discapacitados siempre que exhiban la Tarjeta de Accesibilidad emitida por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha o en cualquier caso autorización ajustada a la normativa Europea, siempre que el titular de la misma sea usuario directo del estacionamiento.

6º. Los taxis y auto – taxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios propios de su actividad.

A los efectos de esta Tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por necesidades de la circulación.



### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen las plazas de aparcamiento.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 4. Cuota Tributaria.

Las cuotas exigibles serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

- a) Usuario General.- Por cada minuto de utilización: 0,01 euros. Mínimo 0,20 euros (veinte minutos). En la segunda hora la tarifa será de 0,015 euros por minuto.
- b) Comerciantes.- Tarjeta prevista en la Ordenanza Municipal de Ordenación y Regulación del Estacionamiento, por utilización en las calles de la zona asignada a la ubicación de su negocio: 15,00 euros/semestre y 50% de la tarifa de usuario general. Mínimo 0,10 euros (veinte minutos).
- c) Residentes dotados de la tarjeta prevista en la Ordenanza Municipal de Ordenación y Regulación del Estacionamiento, por utilización en las calles de la zona asignada a su residencia: 30 euros/año natural.
- d) Empresas y Profesionales.- Por utilización en las calles de la zona asignada a su actividad: 50% de la tarifa de usuario general. Mínimo 0,10 euros (veinte minutos). En el caso de utilización de la zona con contenedores de escombros o maquinaria de gran tamaño, la tarifa se aplicará según el número de plazas de aparcamiento a que equivalga la ocupación.

El tiempo máximo de permanencia en el estacionamiento para el usuario general y comerciantes será de dos horas.

### Artículo 5. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de estacionar el vehículo en las zonas establecidas.

### Artículo 6. Normas de gestión.

1. La cantidad exigible para usuario general, se autoliquidarán por cada utilización de aparcamiento mediante la obtención de tique en las máquinas expendedoras instaladas al efecto.
2. La cantidad exigible por utilización anual por parte de residentes y comerciantes se liquidarán con carácter previo a la obtención de la tarjeta de residente.
3. La cantidad exigible por utilización especial por parte de profesionales y empresas se liquidarán con carácter previo a la obtención de la autorización.

### Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza de la tasa por estacionamiento en zonas limitadas, así como cuantas disposiciones o normas, de igual o inferior rango, la contradigan o se opongan a ella.



### **Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.